



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

451
AUTO No. _____

(03 NOV 2015)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, declarada a través del acuerdo 031 de 1970 y aprobada mediante la Resolución Ejecutiva 024 de 1971”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. **4120-E1-36016** del 23 de Octubre de 2015, el Doctor **OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA**, en su calidad de apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**, remite información para la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare declarada por el INDERENA a través del acuerdo 031 de 1970 y aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución Ejecutiva No. 024 de 1971, para el desarrollo del proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica Bello – Guayabal – Ancón Sur a 230 kV, ubicado en los municipios de Bello, Medellín, Envigado, Sabaneta y la Estrella en el departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0370, a fin de continuar con la evaluación correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare declarada por el INDERENA a través del acuerdo 031 de 1970 y aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución Ejecutiva No. 024 de 1971, para el desarrollo del proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica Bello – Guayabal – Ancón Sur a 230 kV, ubicado en los municipios de Bello, Medellín, Envigado, Sabaneta y la Estrella en el departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, fue declarada por el Acuerdo 031 de Noviembre 20 de 1970 del INDERENA y aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución Ejecutiva 024 de 1971.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, declarada a través del acuerdo 031 de 1970 y aprobada mediante la Resolución Ejecutiva 024 de 1971”

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. – Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora del Río Nare declarada por el INDERENA a través del acuerdo 031 de 1970 y aprobada por el Ministerio de Agricultura mediante la Resolución Ejecutiva No. 024 de 1971, para el desarrollo del proyecto de Línea de Transmisión Eléctrica Bello – Guayabal – Ancón Sur a 230 kV, ubicado en los municipios de Bello, Medellín, Envigado, Sabaneta y la Estrella en el departamento de Antioquia, según los estudios presentados por el Doctor **OSCAR SEPÚLVEDA**

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, declarada a través del acuerdo 031 de 1970 y aprobada mediante la Resolución Ejecutiva 024 de 1971”

MOLINA, quien actúa en calidad de apoderado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0370.

ARTICULO 2. – Notificar al Representante Legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P (EPM)**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 58 No. 42-125 oficina 10-240 en la ciudad de Medellín, Antioquia o al correo electrónico oscar.sepulveda@epm.com.co.

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), a los municipios de Bello, Copacabana, Medellín, Envigado, Sabaneta y la Estrella en el departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 NOV 2015

Dada en Bogotá D.C., a los _____


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:

Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E MADS OAR.

Revisó:

 Luis Francisco Camargo Fajardo/ Coordinador GGIBRF DBBSE MADS

Expediente:

SRF 0370.

